Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00629- 00

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderada judicial a folio 214 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24.** Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00572- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Luis Carlos Reyes Achiardi se notificó conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 27 de septiembre de 2016 (fl. 12 y 13), quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones, tal como fuera indicado en auto del folio 27.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 27 de septiembre de 2016 (fl. 12 y 13).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de $850.000.oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24.** Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RESTITUCIÓN- MINIMA CUANTIA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00885- 00

Vistas las gestiones de notificación aportadas a folios 32 al 39, el Despacho observa que en cuanto al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. se encuentra incompleto, toda vez que no fue adjuntado copia del auto admisorio visible a folio 11 el cual debía estar debidamente cotejado por la empresa de mensajería.

En tal sentido, deberá realizar y enviar nuevamente dicho aviso, teniendo en cuenta las indicaciones antes señaladas.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24.** Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. No. 2.018 - 0056 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se designa al abogad@ Andrés Felipe Bernal Jiménez, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curador ad-litem del demandado, **por secretaría,** comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00101-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho dispone:

Por secretaría oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, aclarando el oficio No. 1553 de 7 de junio de 2018, dejando ver de forma correcta la clase de vehículo del cual se ordenó la aprehensión en auto del 24 de mayo de 2018 (fl. 40).

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **024.**
Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0204 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandante NO hizo pronunciamiento alguno frente a las excepciones planteadas.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda y las que obran en el expediente.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

- **Documentales:**

Téngase como prueba las obrantes en el proceso, las aportadas con la contestación de la demanda y las que obran en el expediente.

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278, inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 390 del C.G.P., como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita.

En consecuencia **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 inciso 3° ibídem).

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00249-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta la devolución realizada por el Inspector II de Policía de Funza, del despacho comisorio remitido dentro del presente proceso, en el cual alega que *"a la fecha no cuenta con las capacidades institucionales suficientes para dar inicio a la nueva competencia que establece la Ley en lo referente a Despachos Comisorios"*.

Se ordena que por secretaría se remita nuevamente el despacho comisorio No. 030-2020 de fecha 1° de julio de 2020, con el fin de que al momento de contar con la capacitación necesaria, se proceda a fijarle fecha al mismo.

El incumplimiento a las obligaciones que conlleva la comisión o subcomisión para la realización de la entrega del bien inmueble, acarrea las sanciones establecidas en el último inciso del artículo 39 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **024.**
Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00249-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta solicitud de entrega de entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, este Despacho dispone:

Se ordena la entrega de los dineros consignados a favor del presente proceso a la parte demandante, de conformidad con el inciso 4 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **024.**
Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00263-00

Teniendo en cuenta la inclusión al Registro Nacional de Emplazados, el cual fue realizado por la secretaría de este Despacho judicial, este no se tendrá en cuenta, toda vez que no cumple con lo estipulado en el inciso 5° del artículo 108 del C. G. del P.

Por lo anterior, secretaría proceda a realizar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 375 del C. G. del P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **024.**
Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Pertenencia: 2.018- 0364 - Menor cuantía - Sin sentencia

Secretaría, requiera a la CAR de Cundinamarca, para que en los términos del numeral 6°del artículo 375 del C.G.P., haga las manifestaciones a que tenga lugar, apórtese copia de los folios 05 a 08, y la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento de la Alcaldía de Funza.

Así mismo, requiera por segunda vez, al abogado designado como curador, para que de manera inmediata proceda a posesionarse.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N°024 Hoy 05 de noviembre de 2.020

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0384 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Teniendo en cuenta que se dio cabal cumplimiento a la conciliación celebrada el pasado veinte de mayo de dos mil veinte (fls. 52 a 54) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 024
Hoy 05 de noviembre de 2.020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.018 - 0396 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante (fl. 186 y 187), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por el **Banco Davivienda S.A.**, contra **Diana María Ospina Ruíz,** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, **Secretaría** proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación **CONTINUA VIGENTE**, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024
Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00403- 00

Previo a atender la solicitud de terminación que antecede, la abogada ejecutante sírvase suscribir la misma; téngase en cuenta que revisada la petición antes mencionada se verificó que la misma carece de su rúbrica.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24.** Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0414 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fl. 27) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 024
Hoy 05 de noviembre de 2.020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00423-00
Mínima Cuantía - Con sentencia
C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$1'184.412** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **024.** Hoy 05 **de noviembre de 2020.** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Monitorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00429-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a las partes para que procedan a informar al Despacho, si durante el tiempo de suspensión del presente proceso se logró el cumplimiento del acuerdo celebrado en la audiencia pública de fecha 17 de febrero del presente año.

Para lo anterior, se le otorga un término a las partes de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **024.**
Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0430 - Mínima cuantía - Con sentencia

Teniendo en cuenta que NO dieron cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 03 de diciembre de 2.020 (fl. 71), este despacho,

Resuelve,

Primero.- tener por REVOCADO el poder conferido a Iván Camilo Correa Granada.

Por secretaría, y mediante comunicación, infórmesele a la abogada la revocatoria del poder.

Segundo.- reconocer personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder especial inicialmente conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Tercero.- Se ordena la entrega de títulos judiciales, según lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00493-00
Menor Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta que no existió pronunciamiento respecto del auto de fecha 17 de septiembre de 2019, del abogado Edgar Julián Becerra Pineda, quien fue designado en amparo de pobre del acá ejecutado, por secretaría remítase telegrama al togado, donde se le ponga en conocimiento el contenido de la providencia en cita por segunda ocasión.

Para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, para tomar posesión del cargo, una vez recibida dicha comunicación so pena de verse inmersa en las sanciones establecidas en el inciso 3° del artículo 154 del C. G del P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **024.**
Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00517-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Previo a decretar el emplazamiento de la parte demandada dentro del presente trámite, la parte ejecutante deberá realizar la notificación al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del acápite de notificaciones de la demanda, se incorporó una dirección de notificaciones electrónica del señor Héctor Hugo Nieto Buitrago.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **024.**
Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Pertenencia: 2.018 - 0556 - Menor cuantía - Sin sentencia

Haciendo una revisión del expediente, se observa que en el mismo, no hay ninguna objeción a juramento estimatorio, pendiente por resolver, razón por la cual se DEJA SIN VALOR NI EFECTO, el inciso final del auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve (fl.533).

Así mismo, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada (fls. 537), se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente a costa del interesado.

Secretaría, proceda de conformidad.

Finalmente, se procede a señalar la hora de las 10:30 del día 9 del mes de Febrero del año 2021, para llevar a cabo la Inspección Judicial.

En los términos del numeral 4° del artículo 48 del C.G.P., y teniendo en cuenta que en el momento el Juzgado no cuenta con lista de peritos, se insta a las partes, para que de consuno, designen un auxiliar de la justicia, quien deberá presentar la documentación pertinentes con el fin de verificar la viabilidad de su nombramiento.

Para que rinda experticio respecto de los puntos a que hace referencia la parte demandante en cuanto a la identificación del inmueble, la posesión material por parte del demandando y la explotación económica de mejoras, frutos civiles e indemnizaciones y valor comercial.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00585-00
Menor Cuantía- Con sentencia

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 159 y 160, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación ~~por ESTADO~~ nro. **024.** Hoy **5 de noviembre de 2020** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. No. 2.018 - 0630 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado (fls. 41 y 42), este despacho,

Dispone,

Ordena requerir al abogado Fabián Martínez Arango, para que de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., se posesione como curador ad-litem de la señora Leidy Carolina González Castellanos, conforme se designó en auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte (fl. 38).

Por secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Sucesión. No. 2.018 - 0736 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se designa al abogad@ Alexander Estrella Bohorquez, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 y artículo 492 del C.G.P., como curador ad-litem de la heredera y su representante legal Claudia Sofía Rodríguez Forero y Claudia Jimena Forero Luna, **por secretaría,** comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00741-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Mirador de Celta P.H., contra Gloria Leonor Méndez de Torres por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.
Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Pertenencia: 2.018- ~~0764~~ - Menor cuantía - Sin sentencia

2018-00754

En atención a la solicitud que antecede (fls. 146 a 158), este despacho,

Dispone,

Primero: Requerir a los interesados, para que aporten documento idóneo, en donde se pueda establecer que Nabisco Royal INC., se fusionó con Kraft Foods.

Segundo: Se aclare, de manera congruente lo que se pretende, téngase en cuenta que las figuras jurídicas de sentencia anticipada, terminación por transacción y adición de providencias, solicitadas, son completamente diferentes y cada una se dirige y tiene consecuencias completamente diferentes.

No se puede proferir una sentencia en que se está terminando un proceso por transacción y hacerse alusión a la adición de providencias como se está solicitando, es claro, que si se llegó a una transacción y las partes están de acuerdo, de ser necesario que ésta sea aprobada por el Juez, se tomará la decisión que corresponda, pero esto no obedece a una sentencia anticipada.

Teniendo en cuenta que de aportarse los documentos y cumplirse con los requisitos, se estaría finiquitando el presente proceso, este despacho se abstiene de continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N°024 Hoy 05 de noviembre de 2.020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0760 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0768 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. 2.018 - 0768 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fl. 18), este despacho,

Dispone,

Indicarle a la demandada que deberá estarse a lo resuelto en audiencia de fecha diez de febrero de dos mil veinte (fls. 27 a 32 y dorso).

NOTIFÍQUESE (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00805- 00

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su endosataria en procuración a folio 13 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la endosataria en procuración ejecutante.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- En caso de existir títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia, entréguense a la parte pasiva, de acuerdo a lo solicitado por la entidad actora en el inciso 4° del folio 13.

5- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

6 - Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24.** Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00843-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. 2

Adjúntese a los autos la respuesta proveniente del Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro donde informa las causales de la nota devolutiva de la medida cautelar decreta (fls.04 al 09), y póngase en conocimientos de las partes.

Ahora, en relación con la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Sandra Milena Ortega Rodríguez, dentro del proceso que adelanta la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo –COOPTENJO-, en el Juzgado Civil Municipal de Funza, bajo el radicado nro. 2017-00925. Limítese la medida a la suma de $7'200.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al juzgado antes citado, comunicándole la medida y para que se sirva acusar recibo del mismo.

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que los demandados María Teresa Ortega Rodríguez y Sandra Milena Ortega Rodríguez, posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 10 del presente cuaderno. Limítese la medida a la suma de $7'200.000.oo pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **024.**
Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.018 - 0844 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante (fls. 115 y 116), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.018 - 0844 - Mínima cuantía - Con sentencia

Comisionar al señor Alcalde Municipal de Funza, para que realice la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve (fls. 110 y dorso), con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-
CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024
Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HERNY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0958 - Menor cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fl. 41), y previo a pronunciarse sobre la misma, este despacho,

Resuelve,

Requerir al abogado, para que aporte la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 01008 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01030- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Diego Fernando Ramírez Durán se notificó conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 03 de septiembre de 2019 (fl. 18), quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones, tal como fuera indicado en auto del folio 27.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 03 de septiembre de 2019 (fl. 18),

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de $900.000.oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24.** Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01059-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Goldex S.A.S., contra Inversiones La Moravia S.A.S., por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.
Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01075-00

Previo a continuar con el trámite indicado en la norma, la parte demandante deberá citar al acreedor hipotecario Cooperativa Financiera Sibaté – Coopsibaté-, tal como lo ordena el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del p.

Lo anterior, con fundamento en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad aportado de fecha 11 de febrero de 2020.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **024.**
Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre dos mil veinte (2020)

Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01113-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y lo solicitado, el despacho tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada Luz Dary Camargo Caraballo por conducta concluyente del auto de fecha 06 de marzo de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda, conforme las ritualidades procesales de los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso excepciones.

Respecto a la solicitud elevada por la parte demandante y coadyuvada por la demandada (fl.102), respecto de la solicitud de suspensión del presente proceso, este Despacho dispone decretar la suspensión del presente asunto hasta el 11 de diciembre de 2020, conforme al numeral 2° del artículo 161 del C.G. del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los términos no estuvieron habilitados desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de la misma anualidad.

Sea el caso indicar que, ante la eventual reanudación del proceso sin manifestación, esta se realizará continuando con el trámite ordenado en la norma.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **024.** Hoy 05 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 01158 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que los demandados en el término de traslado NO contestaron la demanda, NI presentaron excepciones.

Así mismo, se tiene en cuenta que la parte demandante NO hizo pronunciamiento alguno, sobre la propuesta de pago elevada por los demandados.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución: 2.018 - 01176 - Mínima cuantía - Con sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante (fl. 41).

NOTIFÍQUESE (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución: 2.018 - 01176 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Verbal: 2.018 - 01192 - menor cuantía - sin sentencia

Este despacho, convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para a las Hora del día 10:30 del mes de 10 del año 2021.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se decretan las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL:

Primero.- INTERROGATORIO DE PARTE, del señor Efraín Gualteros Fernández, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

Segundo.- TESTIMONIO: de la señora Marcela Espitia, en su calidad de administradora del Conjunto Residencial Senderos de Funza Etapa III, quien deberá ser citada y comparecer a la citada audiencia por intermedio del demandante y su apoderado.

PARTE DEMANDADA PRINCIPAL:

Primero.- INTERROGATORIO DE PARTE, del señor Roberto Carlos Quintero Susatama, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE RECONVENCIÓN:

Primero.- INTERROGATORIO DE PARTE, del señor Roberto Carlos Quintero Susatama, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. No. 2.018 - 01220 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se designa al abogad@ Juan Carlos Martinez Santos., de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curador ad-litem del demandado, **por secretaría,** comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.018 - 01228- menor cuantía - con sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls.229 a 272) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION** del **CREDITO** que aquí se persigue y que le hiciera **Inverst S.A.S. "CEDENTE"** a **MARTHA LUZ HURTADO HERNÁNDEZ "CESIONARIO".**

SEGUNDO: TENER como ejecutante a **MARTHA LUZ HURTADO HERNÁNDEZ**, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se requiere a la cesionaria, para que designe apoderado por ser un proceso de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia **por estado** a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024
Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. No. 2.018 - 01230 - menor cuantía - sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, los cotejos de los citatorios remitidos (fls. 69 a 83).

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al demandante, para que intente la notificación del demandado, en los correos electrónicos aportados con la demanda, como ya se le había ordenado en autos de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve (fl. 33) y nueve de marzo de dos mil veinte (fl. 68).

Se le advierte al apoderado que los trámites de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.), los puede realizar por secretaria, el citatorio y el aviso, los puede elaborar y remitir la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Despacho Comisorio: 2.019 - 0058

En atención a la orden emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, es pasado treinta de octubre de dos mil veinte (fls. 26 a 29), este despacho,

Resuelve:

Primero.- AVOCAR CONOCIMIENTO Y DAR CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR ES SUPERIOR.

Segundo.- SEÑALAR como fecha la hora de las 10:30 a.m. del día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), a efecto de realizar la entrega de los bienes inmuebles, identificados en la sentencia de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho (fls.18, dorso y 19), ubicados en la Avenida 9 N°27-88 de este municipio.

Secretaría, oficie a las autoridades pertinentes.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Verbal Sumario: 2.019 - 0258 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta, se pone en conocimiento y se corre traslado a las partes, de la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación y la ORIP de Bogotá - Zona Centro.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 024
Hoy 05 de noviembre de 2.020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00273- 00

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 22 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24.** Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00347- 00

Conforme la solicitud del folio 36, su memorialista deberá estarse a lo dispuesto en lo que le fue indicado en auto calendado 16 de octubre de 2020 en el folio 33.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24.** Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00354- 00

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial visible a folio 76, la cual fue coadyuvada por la dra. DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO (Representante legal del Banco Occidente) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiestan el apoderado y la representante legal de la entidad ejecutante.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24**. Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Verbal: 2.019 - 0386 - Menor cuantía - Sin sentencia

Este despacho, convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para a las 10:30 del día 26 del mes de enero del año 2021.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Así mismo, adviértase que se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte (fl. 61).

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00694- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada Diana Marcela Rojas Pirajan se notificó conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P (fls. 27 al 35) del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 10 de octubre de 2019 (fl. 24 y 25), quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones, tal como fuera indicado en auto del folio 27.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 10 de octubre de 2019 (fl. 24 y 25)

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de $850.000.oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Pertenencia: 2.019 - 0790 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes, la respuesta de la ORIP de Bogotá - Zona Centro, el IGAC, el FRV y la ANT (fls.61, 63 a 68, 82 y dorso).

Atendiendo la información brindada por la ANT, **secretaría,** oficie a la Secretaría de Planeación de Funza, para que acorte con la respuesta aportada por la ANT, y el artículo 375 del C.G.P., emitan la información correspondiente, apórtese copia de los folios 06, 07, 13, 48 y 82.

Conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., el Juzgado tiene por notificada por conducta concluyente a la señora **Angie Liliana Sánchez Sánchez, en su calidad de heredera determinada del señor Luís Alberto Sánchez Santana**, por intermedio de su apoderado, del auto que admite la demanda, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve (fls. 54 y dorso).

Dicha notificación se entiende surtida el día que se notifique por estado el proceso.-

Se le reconoce personería a Julián Felipe Amórtegui Barón, como apoderado de la heredera, en los mismos términos del poder conferido.

Revisada la publicación del edicto (fls. 61 y 62), **secretaría,** dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2.014, inclúyase a los herederos indeterminados de la señora Rosa María Herrera Cortés (q.e.p.d.), aquí demandados y emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y deje constancia de la publicación en el expediente.

Vista el acta de notificación que obra a folios 80 y 81 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificada a la señora **Graciela Sánchez de Cuervo en su calidad de heredera determinada del señor Luís Alberto Sánchez Santana**, personalmente, del auto que admite la demanda de trece de noviembre de dos mil diecinueve (fls. 54 y dorso), providencia proferida en el presente asunto.

Se le reconoce personería a Gerardo Leoncio Hernández Vélez, como apoderado de la heredera, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Conforme lo establecido en los artículos 91 y 391 del C.G.P. **Por secretaría,** contabilice los términos para el demandado.

Una vez se notifique la totalidad de la parte demandada, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020
HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de octubre de dos mil veinte (2.019)

Pertenencia No. 2.019 - 0790 - Menor Cuantía - Sin sentencia

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de reconvención **DECLARATIVA REIVINDICATORIA de Menor Cuantía,** que instaura: **Graciela Sánchez de Cuervo (en representación de la sucesión de Luís Alberto Sánchez Santana (q.e.p.d.)** contra: **Aída Moreno de Sánchez**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo **371 del Código General del Proceso.**

Sin embargo, teniendo en cuenta la situación actual, que la demanda de reconvención NO fue remitida por correo electrónico y como demanda digital al aquí demandado, en los términos del Decreto 806 de 2.020, y con el fin de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, hasta que no se acredite en debida forma el envío y recibo de la demanda y el traslado, se empezarán a contar los términos establecidos en los artículos 91 y 371 del C.G.P.

Désele el trámite del proceso **VERBAL.**

Se reconoce personería a Gerardo Leoncio Hernández Vélez, como apoderado de la demandante en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (3),

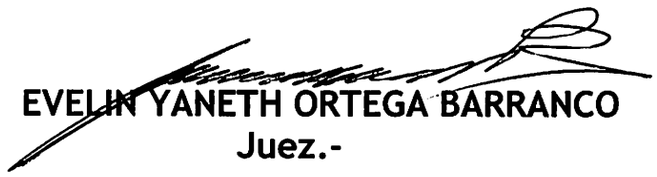

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 024 Hoy 05 de noviembre de 2.020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Pertenencia: 2.019 - 0790 - Menor cuantía - Sin sentencia

En atención a las excepciones previas que anteceden (fls. 01 a 04), este despacho, tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, que las mismas fueron presentadas en tiempo.

Así mismo, en los términos del artículo 371 del C.G.P., y teniendo en cuenta la demanda de reconvención presentada y admitida en providencia de esta misma fecha, una vez se notifique a la totalidad de la parte demandada, se dará traslado de éstas.

NOTIFÍQUESE (3),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N°024 Hoy 05 de noviembre de 2.020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00974- 00

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 32 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24.** Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00975- 00

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 22 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RESTITUCIÓN- MINIMA CUANTIA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00976- 00

En virtud de lo señalado en el auto militante a folio 81 y por ser procedente, el Despacho dispone a emitir sentencia dentro del presente asunto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 3° del Código General del proceso:

1. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIONES

La señora Dora Ramírez Olarte a través de apoderado judicial presentó demanda contra Yuvisa Peñuela Hernández, para que con su citación y agotamiento del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, se profiera sentencia en la que se hagan los siguientes pronunciamientos:

1. Declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 02 de abril de 2019, por incumplimiento de los cánones de arrendamiento a partir del mes de junio de 2019, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 13 No. 11-40 piso 3° Apto 301 del Barrio Centro de Funza - Cundinamarca.

2. Se ordene a la señora Yuvisa Peñuela Hernández restituir a la demandante el bien antes mencionado, mediante la sentencia proferida por la Juez de conocimiento.

1.2 HECHOS

1. Las partes suscribieron contrato de arrendamiento respecto del bien objeto de la demanda el día 02 de abril de 2019 por el término de 1 año, en consecuencia la arrendataria se obligó a pagar por canon de arrendamiento la suma de $550.000 m/cte mensuales junto a los cargos por concepto de servicios públicos domiciliarios.

2. La arrendataria incumplió la obligación del pago de cánones a partir del mes de junio de 2019.

1.3 TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante Auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte(2020), providencia que le fue notificada al extremo pasivo de conformidad con lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como se dispuso en providencia militante a folio 81; a su vez se resalta que si bien la pasiva aportó contestación a la demanda, la misma no se tuvo en cuenta, debido a que la demandada no acredito con dicha contestación, el pago de cánones que exige el artículo 384 del C.G.P. , por lo cual de conformidad con lo previsto en el numeral 3° de la norma citada, debe dictarse sentencia ordenando la restitución.

2. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales para proveer en el presente asunto, estructurales del debido proceso, tales como demanda en forma, capacidad de las partes y capacidad para comparecer, competencia en el cognoscente, se encuentran cumplidos a cabalidad, sin que se advierta ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por otro lado, respecto de los requisitos para la prosperidad de la pretensión de restitución, el juicio de restitución de bienes inmuebles arrendados, tiene procedimiento especial determinado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando cumplimiento al presupuesto normativo ya referido, el demandante ha de presentar con su demanda el contrato de arrendamiento, indicar los cánones que presentan mora en el pago, cuando se alegue esta causal para la restitución.

En el caso aquí revisado, encuentra el Juzgado que se hallan satisfechas las exigencias señaladas para proferir el fallo conforme a lo pedido, teniendo en cuenta que fue allegado el contrato de arrendamiento -fl. 2- del expediente-, tal como lo señala el numeral 1° ejúsdem, no presentándose oposición alguna a la demanda por parte

de la arrendataria, situación por la cual la sentencia de restitución es procedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre DORA RAMÍREZ OLARTE como arrendadora y YUVISA PEÑUELA HERNÁNDEZ como arrendataria.

SEGUNDO. Ordenar la restitución a favor de DORA RAMÍREZ OLARTE del bien dado en arrendamiento, situado en la calle 13 No. 11-40 piso 3° Apto 301 del Barrio Centro de Funza - Cundinamarca. En caso de no efectuarse lo anterior dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, se ordena la diligencia de lanzamiento. Para tal fin se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía de Funza. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de $300.000 m/cte.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24**. Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00075- 00

Como quiera que en el certificado adosado a folios 108 al 111 se encuentra registrado en debida forma el embargo ordenado por este Despacho, se dispone:

Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de los ejecutados dentro del presente asunto, identificado con folio de matrícula No. 50C-1737183, por lo anterior, comisiónese a la Alcaldía Municipal de Funza para tal fin, a quien se le otorgan las facultades de nombrar secuestre y fijar honorarios. Secretaría Libre el Despacho Comisorio correspondiente y adjunte copia del certificado antes mencionado como de la presente providencia.

Por otro lado, el Despacho requiere a la parte actora para que allegue documental que acrediten las gestiones de notificación a las que hace alusión en el folio 106, de acuerdo al artículo 08 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24.** Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00185- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Edwin Andrés Gil Garzón se notificó conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P (fl.s 10 al 19) del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 03 de septiembre de 2020 (fl. 9), quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones, tal como fuera indicado en auto del folio 27.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 03 de septiembre de 2020 (fl. 9).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de $1.000.000.oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **24.** Hoy 5 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario